

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.1391 DE 2022  
( 28 diciembre )

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2023 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, ESTAMPILLAS y TASAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

El Director del Departamento Administrativo de Hacienda y el Subdirector de Impuestos y Rentas, de conformidad con las competencias previstas en el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones, El Decreto Extraordinario 4112.010.20.0416 de 2021 y, el Decreto Extraordinario 4112.010.20.0417 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 del Decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021 prevé en relación con la Administración de los tributos *“Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Santiago de Cali, las que son ejercidas por delegación a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, así como de los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones.”*

Que el artículo 42 del Decreto No. 411.2.010.20.0416 de 2021, establece frente a los plazos y lugares de pago del Impuesto Predial Unificado *“El Impuesto Predial Unificado deberá pagarse en las fechas que determine cada año conjuntamente la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales (...)”, y/o quien haga sus veces.*

Que el artículo 37 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 señala lo siguiente, con respecto a los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias:

*“Artículo 37. Lugares y plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales.*

*Parágrafo: para determinar los lugares de la presentación y pago de las declaraciones tributarias, la Subdirección de Tesorería de Rentas suministrará la información pertinente.”*

Que el artículo 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 expresa con relación a la facultad para fijar los plazos tributarios de pago *“El pago de los tributos, retenciones y sanciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales”.*

Que a través del artículo primero del Acuerdo 0541 de 2022, se adoptó la periodicidad bimestral para el Impuesto de Industria y Comercio y su



RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.1391 DE 2022  
( 28 diciembre)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2023 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, ESTAMPILLAS y TASAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

complementario de avisos y tableros, estableciéndose el periodo Bimestral para los grandes contribuyentes de los impuestos distritales de Santiago de Cali, y anual para los demás contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes de los impuestos distritales.

Que la norma establece que a partir del primer bimestre del año gravable, se deberá dar aplicación por parte de los grandes contribuyentes de los impuestos distritales, en presentar de manera Bimestral el pago del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2023.

Que el Artículo 104 del Decreto Extraordinario 411.2.2.010.20.0416 de 2021 referido a la periodicidad bimestral para la presentación y pago de la retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, quedando definidos los periodos bimestrales en el siguiente orden:

- 1) Enero – Febrero
- 2) Marzo – Abril
- 3) Mayo – Junio
- 4) Julio – Agosto
- 5) Septiembre – Octubre
- 6) Noviembre – Diciembre

Que el artículo 109 del Decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021 establece la obligación de *“Presentar y pagar dentro de los plazos señalados por el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales la declaración de las Retenciones y Autorretenciones, que conforme a las disposiciones de este Estatuto deban efectuarse cada bimestre, utilizando los formularios prescritos y en los lugares autorizados para el efecto.”*

Que el Distrito de Santiago de Cali, actualmente tiene adoptadas las Estampillas Distritales Pro Desarrollo Urbano, Estampilla Pro cultura, Estampilla del Bienestar Del Adulto Mayor, y la Tasa Pro deporte y Recreación creada a través del Acuerdo 0530 de 2022.

Que el párrafo Primero del Artículo 200 del Decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021, establece que: El periodo de retención y pago de la



RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.1391 DE 2022

( 28 diciembre )

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2023 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, ESTAMPILLAS y TASAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

Estampilla es Mensual<sup>1</sup>, de igual manera a través del artículo octavo del Acuerdo 0530 de 2022, se estableció que el pago de la tasa Pro deporte y recreación se realizara mediante el sistema de retención, así mismo indica que el recaudo de la tasa pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al periodo de pago o abono en cuenta, ante las entidades financieras y autorizadas para tal fin.

Que se hace necesario fijar el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado, Retención y Autorretención del Industria y Comercio, incluido el pago de las estampillas y tasas distritales, durante la vigencia fiscal 2023, así:

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Señalar los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2023, así:

MODALIDAD DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO	DESCUENTO
Total en una sola cuota con descuento para contribuyentes no morosos del Impuesto Predial	30 de abril de 2023.	15%
Total sin descuentos y sin intereses de mora	30 de septiembre de 2023	0%

**PARÁGRAFO:** La causación de intereses moratorios se realizará a partir del 01 de octubre de 2023 sobre el valor total o saldo de la vigencia fiscal 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Extraordinaria No. 411.2.010.20.416 de 2021.

<sup>1</sup> De manera general aplica para todas las estampillas distritales creadas en el Distrito de Santiago de Cali.



RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.1397 DE 2022  
( 28 diciembre )

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2023 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, ESTAMPILLAS y TASAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y ESTABLEROS - PERIODO ANUAL Y BIMESTRAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANUAL. La presentación y pago del impuesto de industria y comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2022 vigencia fiscal 2023, se efectuara en las fechas que se indican a continuación y teniendo en cuenta los ingresos netos del año gravable a declarar en Santiago de Cali, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Contribuyentes Personas Naturales y Jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952), así:

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	13 de marzo de 2023
3 y 4	14 de marzo de 2023
5 y 6	15 de marzo de 2023
7 y 8	16 de marzo de 2023
9 y 0	17 de marzo de 2023

Contribuyentes Personas Naturales y Jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a treinta y dos mil novecientos noventa y ocho Unidades Valor Tributario (32.998) e inferiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952), así:

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	17 de abril de 2023
3 y 4	18 de abril de 2023
5 y 6	19 de abril de 2023
7 y 8	20 de abril de 2023
9 y 0	21 de abril de 2023



RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.1391 DE 2022

( 28 diciembre )

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2023 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, ESTAMPILLAS y TASAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

Contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, inferiores a treinta y dos mil novecientos noventa y ocho Unidades Valor Tributario (32.998), así:

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	15 de mayo de 2023
3 y 4	16 de mayo de 2023
5 y 6	17 de mayo de 2023
7 y 8	18 de mayo de 2023
9 y 0	19 de mayo de 2023

Parágrafo Primero: Para el cálculo de los rangos de ingresos gravados en el distrito de Santiago de Cali, téngase como valor de referencia la Unidad de Valor Tributario – UVT del año gravable 2.022

Parágrafo segundo: Para la presentación y pago de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, estese a lo preceptuado en la Resolución No. 4131.040.21.0506 de 2022 a través de la cual se establecieron los mecanismos electrónicos para el diligenciamiento, firma, presentación y pago de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Santiago de Cali.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación y pago bimestral del impuesto de industria y comercio y su Complementario de Avisos y Tableros del año gravable 2023, se efectuara en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito del NIT es	Bimestre enero – febrero de 2023 hasta el día	Bimestre marzo – abril de 2023 hasta el día	Bimestre mayo – junio de 2023 hasta el día
1 y 2	27 de marzo de 2023	23 de mayo de 2023	24 de julio de 2023
3 y 4	28 de marzo de 2023	24 de mayo de 2023	25 de julio de 2023
5 y 6	29 de marzo de 2023	25 de mayo de 2023	26 de julio de 2023
7 y 8	30 de marzo de 2023	26 de mayo de 2023	27 de julio de 2023
9 y 0	31 de marzo de 2023	29 de mayo de 2023	28 de julio de 2023





RESOLUCIÓN No. 4731.010.21.1391 DE 2022  
( 28 diciembre )

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2023 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, ESTAMPILLAS y TASAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

Si el último dígito del NIT es	Bimestre julio – agosto de 2023 hasta el día	Bimestre septiembre – octubre de 2023 hasta el día	Bimestre noviembre – diciembre de 2023 hasta el día
1 y 2	25 de septiembre de 2023	24 de noviembre de 2023	22 de enero de 2024
3 y 4	26 de septiembre de 2023	27 de noviembre de 2023	23 de enero de 2024
5 y 6	27 de septiembre de 2023	28 de noviembre de 2023	24 de enero de 2024
7 y 8	28 de septiembre de 2023	29 de noviembre de 2023	25 de enero de 2024
9 y 0	29 de septiembre de 2023	30 de noviembre de 2023	26 de enero de 2024

**RETENCION Y AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO CUARTO:** PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención durante el año 2023, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del agente retenedor o autorretenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Si el último dígito del NIT es	Bimestre enero – febrero de 2023 hasta el día	Bimestre marzo – abril de 2023 hasta el día	Bimestre mayo – junio de 2023 hasta el día
1 y 2	27 de marzo de 2023	23 de mayo de 2023	24 de julio de 2023
3 y 4	28 de marzo de 2023	24 de mayo de 2023	25 de julio de 2023
5 y 6	29 de marzo de 2023	25 de mayo de 2023	26 de julio de 2023
7 y 8	30 de marzo de 2023	26 de mayo de 2023	27 de julio de 2023
9 y 0	31 de marzo de 2023	29 de mayo de 2023	28 de julio de 2023

Dr

**RESOLUCIÓN No. 4131.010.211391 DE 2022**  
 ( 28 diciembre )

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2023 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, ESTAMPILLAS y TASAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

Si el último dígito del NIT es	Bimestre julio – agosto de 2023 hasta el día	Bimestre septiembre – octubre de 2023 hasta el día	Bimestre noviembre – diciembre de 2023 hasta el día
1 y 2	25 de septiembre de 2023	24 de noviembre de 2023	22 de enero de 2024
3 y 4	26 de septiembre de 2023	27 de noviembre de 2023	23 de enero de 2024
5 y 6	27 de septiembre de 2023	28 de noviembre de 2023	24 de enero de 2024
7 y 8	28 de septiembre de 2023	29 de noviembre de 2023	25 de enero de 2024
9 y 0	29 de septiembre de 2023	30 de noviembre de 2023	26 de enero de 2024

**ESTAMPILLAS PROCULTURA, PRODESARROLLO URBANO, ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR y TASA PRODEPORTE**

**ARTÍCULO QUINTO:** PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS ESTAMPILLAS “PROCULTURA”, “PRODESARROLLO URBANO”, “BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR” Y “TASA PRO DEPORTE”. Los Agentes Retenedores de la Estampilla Procultura, Estampilla Pro desarrollo Urbano, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, y la Tasa Pro Deporte, deberán presentar y Pagar mensualmente en los formularios y/o declaraciones previstas dentro de los primeros diez días (10) del mes siguiente a su causación y/o pago lo que suceda primero, así :

PERIODO 2023	PRODESARROLLO	PROCULTURA	ADULTO MAYOR	TASA PRODEPORTE
ENERO	10 Febrero de 2023	10 Febrero de 2023	10 Febrero de 2023	10 Febrero de 2023
FEBRERO	10 marzo de 2023	10 marzo de 2023	10 marzo de 2023	10 marzo de 2023
MARZO	10 abril de 2023	10 abril de 2023	10 abril de 2023	10 abril de 2023
ABRIL	10 mayo de 2023	10 mayo de 2023	10 mayo de 2023	10 mayo de 2023
MAYO	13 junio de 2023	13 junio de 2023	13 junio de 2023	13 junio de 2023
JUNIO	10 Julio de 2023	10 julio de 2023	10 julio de 2023	10 julio de 2023
JULIO	10 agosto de 2023	10 agosto de 2023	10 agosto de 2023	10 agosto de 2023
AGOSTO	11 septiembre de 2023	11 septiembre 2023	11 septiembre 2023	11 septiembre 2023
SEPTIEMBRE	10 octubre de 2023	10 octubre de 2023	10 octubre de 2023	10 octubre de 2023
OCTUBRE	10 noviembre de 2023	10 noviembre de 2023	10 noviembre de 2023	10 noviembre de 2023
NOVIEMBRE	11 diciembre de 2023	11 diciembre de 2023	11 diciembre de 2023	11 diciembre de 2023
DICIEMBRE	11 de enero de 2024	11 enero de 2024	11 enero de 2024	11 enero de 2024



RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.1391 DE 2022  
( 28 diciembre )

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2023 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, ESTAMPILLAS y TASAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

### OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTÍCULO SEXTO:** LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación y pago de las declaraciones tributarias se realizará en las ventanillas de los bancos ubicados en la Subdirección de Tesorería Municipal, en las sucursales financieras autorizadas conforme con la siguiente relación, ubicadas dentro de Santiago de Cali, así como en los establecimientos bancarios que se llegaren a autorizar con posterioridad a la expedición de la presente resolución:

Banco de Bogotá	Banco GNB Sudameris
Banco Popular S.A.	Banco Av Villas
Banco BBVA	Bancoomeva
Banco Davivienda S.A.	Banco ITAU Corbanca
Banco de Occidente	

Parágrafo Primero: Los establecimientos bancarios autorizados para realizar la recepción y recaudo de las declaraciones tributarias de Industria y Comercio – ICA, Reteica y Autorretención, a nivel nacional será el Banco Davivienda y el Banco Bogotá.

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes y agentes retenedores en el momento de presentar y pagar la declaración tributaria, exhibirán el respectivo Registro Único Tributario que administra la DIAN, conforme al artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** DECLARACIÓN CONSOLIDADA. En los casos que el contribuyente posea varios establecimientos de comercio ubicados en la jurisdicción de Santiago de Cali, se realizará una sola declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros bajo el NIT del declarante, consolidando la totalidad de los ingresos obtenidos en dichos establecimientos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** SUCURSALES FINANCIERAS. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en Santiago de Cali a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además del Impuesto de Industria y Comercio anual correspondiente por el año gravable





RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.1391 DE 2022  
( 28 diciembre )

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2023 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, ESTAMPILLAS y TASAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

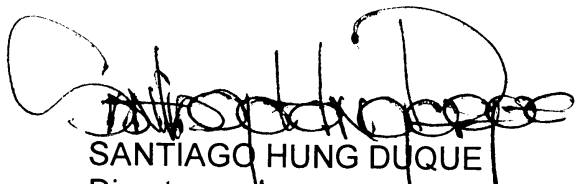
2022, pagarán por cada oficina o unidad comercial adicional una suma equivalente a veinticuatro (24) UVT anuales (artículo 88 del Decreto Extraordinario 411.2.010.20. 0416 de 2021).

De igual manera y teniendo en cuenta que para el año gravable 2023, se adoptó el periodo bimestral del Impuesto de Industria y Comercio para todos los grandes contribuyentes de los impuestos distritales, estos además del Impuesto de Industria y Comercio bimestral correspondiente por el año gravable 2023, pagarán por cada oficina o unidad comercial adicional una suma equivalente a veinticuatro (24) UVT anuales, en la última declaración bimestral (noviembre – diciembre) del año 2023.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 ( ) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

  
SANTIAGO HUNG DUQUE  
Director  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

  
DIEGO FERNANDO LOPEZ CARDONA  
Subdirector  
Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: John Mario Mendoza Jimenez – Asesor Jurídico Tributario - contratista S.I.R.M.  
Revisó: Diego Fernando López Cardona – Subdirector de Impuestos y Rentas.  
Santiago Hung Duque – Director Departamento Administrativo de Hacienda.